

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE EL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA (ITSON), MÉXICO, Y LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PRIVADA DE SANTA CRUZ SOCIEDAD  
ANONIMA "UTEPSA".**

Por una parte, el Instituto Tecnológico de Sonora, con domicilio en calle 5 de Febrero N° 818 sur, de Ciudad Obregón, Sonora, México, representado por el Dr. Javier José Vales García, en su carácter de Rector, cuyas facultades legales para celebrar el presente convenio se desprenden del poder notarial contenido en la escritura pública No. 5,997, volumen 87, de fecha 05 de abril del año 2016, otorgada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, Notario Público N° 31 con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, Sonora, México; y por otra parte, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PRIVADA DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA "UTEPSA"** constituida legalmente bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matricula de Comercio Nro. 13849, con plena capacidad y personalidad jurídica otorgada a través de la Resolución Secretarial N° 350/1995 de 13 de abril de 1995, de autorización de Apertura y Funcionamiento, ratificada mediante Decreto Supremo Nro. 1070, de fecha 28 de noviembre de 2011, representada legalmente por su Rector Msc. Lic. Leónidas Antonio Carvalho Suarez, con C.I. 1707701 Beni, mayor de edad y hábil por derecho; en mérito al Poder de Representación No. 029/2016, de fecha 26 de enero de 2016, otorgado en la Notaria de Fe Publica de Primera Clase No. 73 del Distrito Judicial de Santa Cruz, con domicilio en la Av. Noel Kempff Mercado N° 715, 3er anillo Interno, entre Av. Busch y San Martín, acuerdan celebrar el presente convenio específico de movilidad de estudiantes de cualquier nivel académico (licenciatura y posgrado) sujeto a:

**PRIMERO.** Cada institución se compromete a recibir a cuatro (4) estudiantes por año, quienes hayan cumplido con los requisitos que la universidad postulante considere para tal efecto.



REVISADO  
DPTO. LEGAL



**ITSON**  
**CNSJ**  
REVISADO

**SEGUNDO.** La institución anfitriona exentará del pago de cuotas de inscripción y colegiatura a los estudiantes durante su estancia.

**TERCERO.** La institución anfitriona proveerá la asesoría necesaria para el alojamiento y trámites migratorios correspondientes al país. Siendo responsabilidad del estudiante los gastos asociados a estos rubros, así como la transportación, seguro médico, entre otros.

**CUARTO.** Cada institución podrá recibir a dos (2) estudiantes por semestre, con exención de hospedaje y alimentación además de las cuotas de colegiatura.

**QUINTO.** El estudiante quedará inscrito en la universidad anfitriona y obtendrá los mismos derechos y obligaciones que estén establecidos en los reglamentos correspondientes, como cualquier otro alumno.

**SEXTO.** Cualquiera de las dos instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico. La institución receptora se reserva el derecho a aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como de las posibilidades presupuestarias y de cupo.

**SÉPTIMO.** Las materias cursadas por el estudiante de intercambio en la institución anfitriona serán reconocidas y homologadas según los reglamentos de la universidad destino.

**OCTAVO.** La escala de calificaciones en ITSON será de: 0 a 10; calificación mínima aprobatoria 7 (siete).

**NOVENO.** La escala de calificaciones en UTEPSA será de 1 a 100; con una calificación mínima de 51 (cincuenta y uno)



REVISADO  
DPTO. LEGAL



ITSON



CNSJ  
REVISADO

**DÉCIMO.** La responsabilidad del presente convenio quedará a cargo de la Coordinación de Movilidad Académica y Asuntos Internacionales del ITSON y a cargo de la Jefatura de Internacionalización.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Por el Instituto Tecnológico de  
Sonora

Por la Universidad UTEPSA



Dr. Javier José Vales García



Msc. Lic. L. Antonio Carvalho  
Suarez

Fecha

28/01/19

Fecha

